

### Explotación de servicios aéreos regulares

#### Concurso convocado por Francia de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo para la explotación de servicios aéreos regulares entre París (Orly) y Figari

(95/C 200/21)

#### 1. Introducción

En aplicación de lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo, de 23. 7. 1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias, Francia, de conformidad con la Asamblea Territorial de Córcega, ha decidido imponer obligaciones de servicio público en los servicios aéreos regulares explotados entre París (Orly) y Figari. Las normas correspondientes a dichas obligaciones de servicio público se han publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas C 199 de 3. 8.

Dado que, a 1. 12. 1995, ninguna compañía aérea habrá iniciado ni se dispondrá a iniciar servicios aéreos regulares entre París (Orly) y Figari de conformidad con las obligaciones de servicio público establecidas y sin pedir compensaciones financieras, Francia ha decidido, con arreglo al procedimiento de la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento mencionado, limitar el acceso a una única compañía y, mediante licitación, conceder el derecho de explotar dichos servicios aéreos a partir del 1. 1. 1996.

Las empresas concursantes podrán presentar ofertas que engloben el servicio de varias de las líneas con salida de los aeropuertos de Córcega respecto a las cuales se publique un concurso el mismo día en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, sobre todo si de ese modo disminuye la compensación total solicitada. Sin embargo, las empresas concursantes deberán indicar la cuantía de la compensación solicitada para cada una de las líneas, adaptada, en su caso, según las distintas hipótesis de selección de sus ofertas (puede ocurrir que sólo se seleccione una parte de las líneas para las que hayan presentado una oferta).

#### 2. Objeto del concurso

Ofrecer, a partir del 1. 1. 1996, servicios aéreos regulares entre París (Orly) y Figari, de conformidad con las obligaciones de servicio público establecidas para dicho servicio y publicadas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº C 199 de 3. 8.

#### 3. Participación en el concurso

La participación está abierta a todas las compañías aéreas titulares de una licencia de explotación válida expedida por un Estado miembro en virtud del Reglamento (CEE) nº 2407/92 del Consejo, de 23. 7. 1992, sobre la concesión de licencias a las compañías aéreas. No obstante, Francia se acoge a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2408/92, por lo que las compañías titulares de una licencia de explotación expedida por otro Estado miembro no podrán utilizar, hasta

el 1. 4. 1997, para el servicio de cabotaje en su territorio, más del 50 % de la capacidad empleada durante una temporada aeronáutica para este mismo servicio, de cuya extensión o servicio preliminar deberá formar parte el servicio de cabotaje.

#### 4. Procedimiento del concurso

El presente concurso se ajusta a lo dispuesto en las letras d), e), f), g), h) e i), del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92.

#### 5. Pliego de condiciones

El pliego de condiciones completo, que consta del acuerdo de delegación de servicio público y del reglamento específico del concurso, puede obtenerse gratuitamente dirigiéndose a la siguiente dirección:

Office des transports de la Corse, 19, route de Sartène, Quai Saint-Joseph, BP 501, F-20186 Ajaccio Cedex.

#### 6. Compensación económica

Las ofertas presentadas por las empresas concursantes especificarán la cantidad solicitada en concepto de compensación por explotación del servicio correspondiente durante un período de tres años a partir de la fecha de inicio de explotación prevista (con un descuento anual). La cantidad exacta de la compensación concedida se determinará anualmente ex post, según los gastos y beneficios reales correspondientes al servicio y demostrados mediante documentos justificativos, sin que se supere la cantidad que figure en la oferta.

#### 7. Tarifas

Las ofertas presentadas por las empresas concursantes especificarán las tarifas previstas, que deberán ajustarse a las obligaciones de servicio público publicadas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº C 199 de 3. 8.

#### 8. Duración, modificación y anulación del contrato

El contrato se iniciará a partir del 1. 1. 1996 y expirará, a más tardar, el 31. 12. 1998.

La realización del contrato se examinará anualmente, de acuerdo con la compañía, durante los dos meses anteriores a la fecha aniversario del inicio de la explotación. El contrato sólo podrá modificarse teniendo en cuenta las obligaciones de servicio público publicadas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº C 199 de 3. 8. Las modificaciones del contrato se consignarán en un contrato adicional.

El contrato sólo podrá ser resuelto por la compañía tras un preaviso de seis meses.

### 9. Incumplimiento del contrato

La compañía es responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. En caso de incumplimiento o de cumplimiento defectuoso del contrato por causas que no sean de fuerza mayor, es decir, por circunstancias ajenas a la compañía, anormales e imprevisibles, que la compañía no haya podido evitar pese a la diligencia debida, el Office des Transports de la Corse podrá resolver el contrato sin preaviso.

El incumplimiento o el cumplimiento defectuoso del contrato podrá dar lugar al pago de daños y perjuicios en compensación del perjuicio causado a la comunidad insular. Corresponderá a los órganos jurisdiccionales competentes determinar su cuantía.

Sin perjuicio de la presentación de este recurso, las interrupciones de servicio darán lugar a una revisión de la cuantía de la compensación económica mediante prorrateo de los vuelos no efectuados.

### 10. Presentación de ofertas

Las ofertas deberán enviarse por correo certificado con acuse de recibo (el matasellos dará fe de la fecha de en-

trada) o entregarse directamente contra un recibo en la siguiente dirección:

Office des transports de la Corse, 19, route de Sartène, Quai Saint-Joseph, BP 501, F-20186 Ajaccio Cedex,

no antes de un mes y a más tardar cinco semanas a partir de la fecha de publicación del presente concurso en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, antes de las 17.00, hora local.

### 11. Validez del concurso

Con arreglo a lo dispuesto en la primera frase de la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92, la validez del presente concurso estará sujeta a la condición de que ninguna compañía aérea comunitaria, que pueda obtener la autorización para explotar la línea, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2408/92, presente antes del 1. 12. 1995 (dada la existencia de un plazo razonable de un mes para obtener los derechos de tráfico) una solicitud de explotación de la línea de referencia a partir del 1. 1. 1996, de conformidad con las obligaciones de servicio público impuestas sin percibir compensación económica alguna.

## Explotación de servicios aéreos regulares

### Concurso convocado por Francia de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo para la explotación de servicios aéreos regulares entre Nice y Ajaccio

(95/C 200/22)

### 1. Introducción

En aplicación de lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo de 23. 7. 1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias, Francia, de conformidad con la Asamblea Territorial de Córcega, ha decidido imponer obligaciones de servicio público en los servicios aéreos regulares explotados entre Nice y Ajaccio. Las normas correspondientes a dichas obligaciones de servicio público se han publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas C 199 de 3. 8.

Dado que, a 1. 12. 1995, ninguna compañía aérea habrá iniciado ni se dispondrá a iniciar servicios aéreos regulares entre Nice y Ajaccio de conformidad con las obligaciones de servicio público establecidas y sin pedir compensaciones financieras, Francia ha decidido, con arreglo al procedimiento de la letra d) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento mencionado, limitar el acceso a una única compañía y, mediante licitación, conceder el derecho de explotar dichos servicios aéreos a partir del 1. 1. 1996.

Las empresas concursantes podrán presentar ofertas que engloben el servicio de varias de las líneas con salida de los aeropuertos de Córcega respecto a las cuales se publique un concurso el mismo día en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, sobre todo si de ese modo disminuye la compensación total solicitada. Sin embargo, las empresas concursantes deberán indicar la cuantía de la compensación solicitada para cada una de las líneas, adaptada, en su caso, según las distintas hipótesis de selección de sus ofertas (puede ocurrir que sólo se seleccione una parte de las líneas para las que hayan presentado una oferta).

### 2. Objeto del concurso

Ofrecer, a partir del 1. 1. 1996, servicios aéreos regulares entre Nice y Ajaccio, de conformidad con las obligaciones de servicio público establecidas para dicho servicio y publicadas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº C 199 de 3. 8.

### 3. Participación en el concurso

La participación está abierta a todas las compañías aéreas titulares de una licencia de explotación válida expedida por un Estado miembro en virtud del Reglamento (CEE)